NUM. 1942

FECHA 29 de mayo de 1975 1:00 P.M.

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

POR: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
JUNTA DE DIRECTORES
RESOLUCION NUMERO 149
PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 149

AÑADIR LAS SECCIONES (A) Y (B) A LA PARTE 3.6 (ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE LA RESOLUCION NUMERO 1183 QUE ESTABLECIO LAS REGLAS Y REGLAMENTO PARA LA OPERACION, MANTENIMIENTO Y PROTECCION DE LOS AEROPUERTOS QUE OPERA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO).

RESUELVASE:

Por este medio se añaden las Secciones (a) y (b) a la Parte 3.6 de la Resolución Núm. 1183:

"3.6 (a) Multa por Estacionamiento Sin Autorización

Una multa de 10¢ por 1,000 lbs. de peso bruto máximo de despegue del aeronave por cada día calendario, o fracción de día, con una tarifa, irrespectivamente del peso del aeronave de $5.00 por día calendario, o fracción de día, se le impondrá a las áreas de dejar y tomar pasajeros, equipaje, carga, correo, materiales y cualquier carga para un avión o descarga del mismo, y cualquier otro lugar en el área de rampa o andenes de todo aeropuerto que no haya sido designada por la Autoridad para propósitos de estacionamiento, al pagar una tarifa por estacionamiento.

"3.6 (b) Excepciones a las Multas por Estacionamiento Sin Autorización

Las siguientes excepciones a las multas por estacionamiento sin autorización son válidas sólo en el Aeropuerto Internacional de Puerto Rico:

1. No se impondrán multas por estacionamiento sin autorización entre las 11:00 p.m. y las 6;00 a.m. en las zonas de carga y descarga del Ala Doméstica del Edificio de Terminal de Pasajeros y las zonas de carga y descarga del Terminal de Carga, a menos que el Administrador del AIPR

juzgue que una de tales posiciones se necesite para otra aeronave y se le dé aviso de tal determinación al dueño u operador de la aeronave, a quien se le dará quince minutos (15) posteriores al aviso para remover la aeronave del área.

2. Una concesión de cuatro horas sin multa, entre las horas de 6:00 a.m. y las 11:00 p.m., se le concederá para uso de rampa y andenes públicos a todas las aeronaves Jet, en las áreas de carga y descarga designadas en el Ala Doméstica del Edificio Terminal de Pasajeros (salidas 1 - 16).

3. Una concesión de cuatro horas sin multa, entre las horas de 6:00 a.m. y 11:00 p.m. se le concederá para uso de rampa y andenes públicos a todas las aeronaves Jet en las posiciones de carga y descarga designadas en el Terminal de Carga, y una concesión de dos horas sin tarifa entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p. m. para el uso de las rampas y andenes públicos por todo/otro tipo de aeronaves en dichas posiciones.

4. El uso del área de rampa y andenes por una aeronave en una posición designada de carga y descarga de los vestíbulos de salida número 10 y 16 del Ala Doméstica estará libre de toda multa en todo momento, a menos que en juicio del Administrador del AIPR la posición de carga y descarga se requiera por otra aeronave, y aviso de tal determinación se le haga llegar al dueño u operador de la aeronave, quien entonces tendrá quince (15) minutos posteriores al aviso para trasladar la aeronave del área. Bajo circunstancias normales, los vestíbulos de salida 10 y 16 se designarán los últimos de los vestíbulos de salida 5-16. Sin embargo, si hay alguna controversia sobre la existencia o no de circunstancias normales, prevalecerá la decisión del Administrador del AIPR y el dueño u operador estará obligado a trasladar la aeronave del área a los quince (15) minutos de recibir el aviso requerido del Administrador del AIPR.

II. FECHA DE EFECTIVIDAD

Las disposiciones de esta Resolución serán efectivas el 1ro. de julio de 1973.

III. Este reglamento se aprueba de acuerdo con la Sección 6 (d) de la Ley Núm. 125 de mayo, 1942, 23L.P.R.A. 336 (d) y los poderes conferidos a la Junta por la Ley Núm. 6 del 28 de junio de 1973.

San Juan, Puerto Rico, a 2 de abril de 1975.

APROBADA:

_____

CERTIFICACION

Yo, AMERICA LAMEIRO DE IRIZARRY, Secretaria de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, CERTIFICO que la precedente es una traducción de la Resolución Núm. 149 aprobada por la Junta de Directores el 2 de abril de 1975.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente y estampo en ella el sello oficial de la Autoridad de los Puertos hoy día 23 de mayo de 1975.

América Lameiro de Irizarry
Secretaria